



# Resolución Directoral Regional

N° 1101 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 01 JUL. 2022

**VISTO:** el Expediente N° 019-2022187523 que contiene el Informe Legal N° 23-2022-GRSM-DRESM/AJ de fecha 03 de mayo de 2022, sobre el recurso de apelación interpuesto por don **SANTOS PEDRO VALDIVIESO CRUZ**, contra la Carta N° 002-2022.IESTP"AM" que declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado contra el Proceso de Encargatura de Jefe de Área de Administración, y demás documentación adjunta; en un total sesenta y cuatro (64) folios útiles;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N°28044 Ley General de Educación, establece "*La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales*";

Que, el inciso 1.1 del artículo 1° de la Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "*El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines*". Asimismo, con Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "*Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín*";

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*";



## Resolución Directoral Regional

N° 1101 -2022-GRSM/DRE

Que, según el Expediente N° 019-2022254339 de fecha 25 de abril de 2022, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el recurrente **SANTOS PEDRO VALDIVIESO CRUZ**, contra la Carta N° 002-2022.IESTP<sup>AM</sup> de fecha 04 de abril de 2022, mediante el cual el Director del IESTP "Alto Mayo", declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado contra el Proceso de Encargatura de Jefe de Área de Administración; fundamentando, entre otros, que: "(...) al tomar conocimiento del proceso cuestionado formule contradicción mediante Reconsideración y con celeridad (...) se resolvió la misma con el acto que impugno declarándola improcedente, alegando que el proceso se desarrolla en cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio Múltiple N° 00129-2021-MINEDU/VMGP-DICESTPA-DISERTPA y la RSG N° 324-2017-MINEDU, siendo requisito para postular a la encargatura de la Carrera Pública Docente (...); aunado a ello, indica: "(...) ha obviado tener presente lo que establece el numeral 7.3.1, sub numeral 7.3.1.1, según el cual: "El director general del IEST elabora el cuadro de plazas vacantes a convocar en el proceso..." Señala, además, en el párrafo tercero que "la plaza de Jefe de Área de Administración no estaba vacante y la convocatoria no fue publicada en los medios establecidos en dicha norma (...);"

Que, de conformidad con el numeral 5.9 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puestos y de funciones de directores generales y responsable de unidades, áreas y coordinaciones de los Institutos de Educación Superior Tecnológica Públicos", aprobada por Resolución de Secretaria General N° 324-2017-MINEDU, modificado por Resolución Ministerial N° 002-2018-MINEDU; respecto al encargo ha señalado "Acción de personal mediante la cual un docente ocupa temporal y excepcionalmente los puestos o ejerce funciones de director general o de responsable de área, unidad o coordinación de un IEST. El encargo no genera promoción de categoría en ningún caso y puede ser renovado conforme a las normas que emita el Minedu. El encargo es de dos tipos:  
a) Encargo de puesto: Cuando el docente cubra una plaza organiza debidamente presupuestada, que se encuentre vacante o en ausencia temporal del titular.  
B) Encargo de funciones: Cuando el docente asume funciones de un puesto que no cuenta con plaza vacante o esta no se encuentre presupuestada.";

Que, el numeral 6.3.6 de la acotada Norma Técnica, establece "Requisitos para la postulación al proceso de encargatura de Jefe de Área Administración"; indica: "6.3.6 Requisitos para la postulación al proceso de encargatura de Jefe de Área de Administración:  
a) Ser docente de la CPD o contratado con evaluación favorable para su renovación, con jornada laboral de tiempo completo y que labore en el IESTP convocante. (...);"

Que, el numeral 7.2 del documento normativo denominado "Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puestos y de funciones de director o directora general y puestos de gestión pedagógica de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica Públicos", aprobado por Resolución Viceministerial N° 00225-2020-MINEDU, establece: "7.2. Requisitos para postular al proceso de encargatura de puesto o funciones, de director o directora general de EEST: a) Ser docente de la CPD o contratado con evaluación favorable para la renovación, con jornada laboral de tiempo completo y que labore en un EEST público de la jurisdicción de la DRE convocante. (...)."



## Resolución Directoral Regional

N° 1107 -2022-GRSM/DRE

Que, respecto a la publicación de las etapas del proceso de encargatura, el numeral 7.4.3.2 del Documento Normativo aprobado por Resolución Viceministerial N° 00225-2020-MINEDU, establece: "a) El comité de evaluación publica en la página web institucional de la DRE, y en los medios de comunicación en los que se realizó la convocatoria, la relación de postulantes aptos y no aptos con sus respectivos puntajes obtenidos en la evaluación curricular, para continuar con el proceso, y notifica a través de correo electrónico a aquellos que pasan a la siguiente etapa de evaluación; para ello cuentan con un tiempo máximo de dos (2) días hábiles. Además, los resultados del puntaje también pueden ser visualizados en el sistema. (...)";

Que, se tiene el Memorando N° 018-2022-DRESM/IESTP "AM"/DG, de fecha 21 de febrero de 2022, mediante el cual el Director del IESTP "Alto Mayo", encarga las funciones de Área de Administración con vigencia hasta el término del proceso de encargatura para el puesto de jefe de Área de Administración. Aunado a ello, se verifica en el Informe Escalonario N° 01454-2022, de fecha 03 de junio de 2022, que el administrado Santos Pedro Valdivieso Cruz, actualmente ocupa el cargo de Especialista Administrativo I, bajo el régimen laboral del D.Leg. N° 276 - Carrera Administrativa, con código de plaza N° 117331C521R6, con una jornada laboral de 40 horas, en el Instituto de Educación Superior Tecnológico - Alto Mayo, verificándose que no está reasignando como Jefe de Área Administrativa; por lo que, para el encargo de funciones, el postulante tiene que cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 6.3.6 de la Norma Técnica aprobada por Resolución de Secretaría General N° 324-2017-MINEDU, requisitos que el recurrente no cumple, tal como lo reconoce en su recurso de apelación;

Que, respecto a las bases de la Convocatoria para encargatura de funciones de Jefe de Área de Administración en el IESTP "Alto Mayo" remitido a través del Oficio N° 334-2022-DRESM/IESTP."AM"/DG, adjunta el cronograma y las etapas de la convocatoria; asimismo, remiten los pantallazos de los diferentes comunicados publicados a través de la página <https://iestpam.edu.pe/comunicados.php>; se verifica que el proceso de encargatura de funciones del Área de Administración del IESTP "Alto Mayo" se desarrolló según lo previsto en la Norma Técnica aprobada por Resolución de Secretaría General N° 324-2017-MINEDU y el documento normativo aprobado por Resolución Viceministerial N° 00225-2020-MINEDU;

Que, en mérito a los fundamentos esgrimidos en el Informe Legal N° 23-2022-GRSM-DRESM/AJ de fecha 03 de mayo de 2022, el Recurso de Apelación interpuesto por don **SANTOS PEDRO VALDIVIESO**, contra la Carta N° 002-2022.IESTP"AM" notificada el 04 de abril de 2022, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con Ley N° 28044, Ley General de Educación, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, Resolución de Secretaría General N° 324-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 00225-2020-MINEDU, con las visaciones de Dirección de Operaciones y la oficina de Asesoría Jurídica, y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.



# Resolución Directoral Regional

N° 1101 -2022-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don **SANTOS PEDRO VALDIVIESO**, identificado con DNI N° 00816384, contra la Carta N° 002-2022.IESTP"AM, de fecha 04 de abril de 2022, en mérito a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al administrado en su domicilio ubicado en la prolongación 20 de Abril S/N, Distrito y Provincia de Moyobamba, al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Alto Mayo", y a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe).)

**Regístrese, Comuníquese y cúmplase**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz  
Director Regional de Educación

WRQO/DRESM  
MEHS/R-AJ  
MSMU/A-AJ  
27/6/2022



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

CERTIFICA Que este presente es copia fiel de  
documento original que se le dio a la vista.  
Moyobamba, **04 JUL 2022**

**Alicia Pinedo Casique**  
SECRETARIA GENERAL  
CM: 01000835470